

DECRETO 2737/1972, de 15 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Gerona, calle Pedret, número 2, a favor del Ayuntamiento de dicha capital, para ser destinada a viales y jardines públicos.

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Gerona y mediante acuerdo de su pleno se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en el mismo término municipal, calle Pedret, número dos, propiedad del Estado, la cual ha sido tasada por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda en la cantidad de trescientas cincuenta y tres mil catorce pesetas y que será destinada a viales y jardines públicos.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Gerona de una finca urbana propiedad del Estado que a continuación se describe:

Inmueble sito en Gerona, calle Pedret, número dos, con una superficie de novecientos treinta y tres coma noventa metros cuadrados, que linda: Derecha entrando, en línea quebrada, con finca del Ayuntamiento de Gerona (antiguas murallas); izquierda, con subida a Montjuich, y fondo, igualmente con subida a Montjuich. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gerona al tomo mil seiscientos siete, libro ciento treinta y siete, folio sesenta y seis, finca seis mil seiscientos ochenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de trescientas cincuenta y tres mil catorce pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda en Gerona, siendo también por cuenta de la parte interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Gerona para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura, en la cual habrá de ser incluida cláusula de condición expresa de reversión al Estado, sin derecho a indemnización alguna, en el caso de que el inmueble fuese destinado a uso distinto del de viales y jardines públicos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2738/1972, de 15 de septiembre, por el que se acuerda la reversión al Estado de un solar sito en el ensanche de Maliaño, término municipal de Santander, y que fué cedido gratuitamente al Ayuntamiento del mismo para la construcción de un edificio de carácter municipal.

Por Real Orden de uno de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco el Estado cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Santander un inmueble, sito en el hoy ensanche de Maliaño, con una superficie de mil ciento ochenta y siete metros cuadrados.

La indicada finca fué cedida al citado Municipio para la construcción de un edificio de carácter municipal, sin que se haya llevado a cabo la citada construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Estado del inmueble que a continuación se describe:

«Solar sito en el ensanche de Maliaño (Santander), lindando: Al Norte, con terreno municipal; al Sur, con la calle de Marqués de la Hermita; al Este, con finca de los señores Gómez López, y al Oeste, con la calle de Federico Vial. Con una superficie de mil ochocientos diecisiete coma dieciséis metros cuadrados, cedidos al Ayuntamiento de Santander para la construcción de un edificio de carácter municipal, cuyo destino específico no ha sido cumplido.»

Artículo segundo.—El inmueble aludido pasará a formar parte del Patrimonio privado del Estado, como lo estaba antes de la cesión e inscrito a su nombre en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad a posteriores fines.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Santander para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se concede la condición de títulos-valor de cotización calificada a acciones emitidas por «Cartera de Inversiones Bancobao, S. A.» (CARTINBAO).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Bilbao con fecha 11 de septiembre de 1972, a la que se acompaña certificado acreditativo de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Cartera de Inversiones Bancobao, Sociedad Anónima» (CARTINBAO), en la citada Bolsa durante el año 1971 y del 1 de enero al 11 de agosto de 1972, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones número 1 al 1.300.000, de 500 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,
Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 28 de septiembre de 1972 por la que se priva a la Empresa «Juan de la Torre Díaz» de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de este Ministerio de 17 de octubre de 1968.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de julio de 1972 por la que se anulan la concesión de beneficios de calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, otorgada por Orden de dicho Departamento de 16 de septiembre de 1968 a favor de don Juan de la Torre Díaz para instalar una fábrica de embutidos con matadero anejo en Jódar (Jaén).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar a la Empresa «Juan de la Torre Díaz», y por la industria antes indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 17 de octubre de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de octubre de 1968, la cual queda sin efecto, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,
Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 28 de septiembre de 1972 por la que se priva a la Empresa «José Bienzobas Sola, Conservera Zufariense», de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de este Ministerio de 30 de enero de 1967.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución de la Comisión Asesora de la Acción Concertada para el Sector de Conservas Vegetales, del Ministerio de Industria, de fecha 29 de febrero de 1972, por la que se anula la concesión de beneficios que le fueron otorgados a la Empresa «José Bienzobas Sola, Conservera Zufariense», de Zuera (Zaragoza), acogidos a los beneficios por acta de 14 de octubre de 1966, modificada en 24 de noviembre siguiente, por no haber realizado la ampliación a que se refiere la citada acta.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, ha dispuesto

privar a la Empresa «José Bienzobas Sola, Conservera Zufariense», y por la industria de fábrica de conservas vegetales, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron concedidos por Orden de 30 de enero de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de febrero siguiente, la cual queda sin efectos, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 26 de septiembre de 1972 por la que se conceden a la Empresa «Juan Cenxual Coca», de Aceuchal (Badajoz), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de julio de 1972, por la que se declara a la industria de bodega a instalar en Aceuchal (Badajoz) por don Juan Cenxual Coca comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo C) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Juan Cenxual Coca», de Aceuchal (Badajoz), por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 25 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquirieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.
- Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 26 de septiembre de 1972 por la que se conceden a la Empresa «Teófilo Martínez Mozo y Sergio Martín Arroyo», de Moraleja (Cáceres), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de julio de 1972, por la que se declara a la planta de deshidratación y conservación de productos agrícolas a instalar en Moraleja (Cáceres) por don Teófilo Martínez Mozo y don Sergio Martín Arroyo, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Teófilo Martínez Mozo y Sergio Martín Arroyo», de Moraleja (Cáceres), por la industria indicada, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
 - Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
 - Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
 - Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquirieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.
 - Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.
- Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se dispone la renovación de los Vocales de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, representantes de las zonas segunda, sexta y séptima.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133, 134 y concordantes del Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, así como en la disposición transitoria segunda del Decreto 3110/1963, de 5 de diciembre, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los Decretos 2906/1962, de 15 de noviembre, y 2138/1965, de 21 de julio, y Orden ministerial de 12 de marzo de 1968,

Esta Dirección General acuerda se proceda a la renovación de los Vocales representantes en la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de las zonas segunda, sexta y séptima, determinadas en la circular de 29 de diciembre de 1959 de la suprimida Dirección General de Banca y Bolsa, con aplicación del procedimiento establecido en el citado Reglamento.

Madrid, 23 de septiembre de 1972.—El Director general, José Vilarasau Salat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica error padecido en Resolución de 13 de junio de 1972 referente a la agrupación de los Ayuntamientos de Riudarenas y Massanas (Gerona), a efectos de sostener un Secretario común.

Habiéndose padecido error en el número 4 de la Resolución de esta Dirección General de 13 de junio último, en cuanto al primer apellido del funcionario designado en propiedad Secretario de la Agrupación de los Municipios de Riudarenas y Massanas (Gerona), a efectos de sostener un Secretario común, se rectifica dicho apartado de la siguiente forma: